



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SUPLEMENTO EXCEPCIONAL EN ASIGNACIONES, PRESTACIONES Y PENSIONES ANTE DESASTRES O EVENTOS ADVERSOS. CRÉDITOS A TASA CERO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto contribuir a la mitigación y/o recuperación de la población vulnerable afectada por un desastre o evento adverso en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.287, por medio de suplementos excepcionales en la asignación, prestación o pensión que reciben y la asistencia con créditos de tasa cero de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 2°.- SUPLEMENTOS EXCEPCIONALES. Se establece un suplemento excepcional y temporal por el término de NOVENTA (90) días, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto mensual que reciben las personas afectadas beneficiarias de alguna de las siguientes asignaciones que otorga la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES): prenatal, por hijo, por hijo con discapacidad, universal por hijo, por embarazo para protección social y para menores que vivan en hogares convivenciales o con familias cuidadoras. Recibirán también dicho suplemento excepcional los beneficiarios del Programa de Respaldos para Estudiantes Argentinos (Progresar).

ARTÍCULO 3°.- Se establece un suplemento excepcional y por única vez equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del haber mensual a las personas afectadas que perciban el haber mínimo de jubilación, el de un retiro por invalidez, el de una pensión derivada o directa, el de la prestación por desempleo, o el de alguna de las pensiones no contributivas que otorga la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 4°.- Los suplementos excepcionales serán liquidados y pagados sin necesidad de que los beneficiarios lo soliciten y con sólo la comunicación que realice el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil al declarar situación de emergencia por desastres en los términos del artículo 6° inciso n) de la Ley N° 27.287.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIAMIENTO. Los suplementos excepcionales establecidos en los artículos 2° y 3° serán atendidos por el Fondo Nacional de Emergencias creado por la Ley N° 27.287. A tal efecto la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) comunicará oportuna y perentoriamente al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil el monto total de los suplementos excepcionales a pagar a fin de que éste proceda inmediatamente a realizar la correspondiente transferencia.

ARTÍCULO 6°.- CRÉDITOS A TASA CERO. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) asistirá con CRÉDITOS A TASA CERO con subsidio del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo financiero total y libre disponibilidad, a las personas de existencia física que integran la población vulnerable mencionada en el artículo 1°, y que lo soliciten. Dicho Crédito a Tasa Cero es compatible con la percepción de los suplementos excepcionales establecidos en la presente y consistirá en una financiación cuyo importe no podrá exceder el equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

ARTÍCULO 7°.- El Crédito a Tasa Cero será acreditado en la misma cuenta donde el beneficiario percibe la prestación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Las cuotas de amortización del Crédito Tasa Cero no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso familiar mensual.

ARTÍCULO 8°.- FINANCIAMIENTO. Los CRÉDITOS A TASA CERO otorgados por esta ley serán atendidos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) creado por el Decreto N° 897 del 2007.

ARTÍCULO 9°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dip. Nacional Luana Volnovich

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto recupera una iniciativa propia presentada en el año 2017, a través del exp. N° 1037-D-2017, vuelta a presentar en 2024 a través del exp. N° 0921-D2024. Originalmente, lo que impulsó la presentación, fueron las distintas inundaciones en el territorio nacional que habían producido importantes pérdidas materiales para los damnificados y puntualmente el alud acontecido en enero del mismo año en la provincia de Jujuy, que había afectado a gran parte de la población, destruyendo casas, generando miles de evacuados y pérdidas materiales incalculables como consecuencia del temporal. En ese momento, al igual que hoy, se proponía el otorgamiento de un suplemento excepcional y temporal frente a catástrofes o desastres naturales destinados a los sectores de la población más vulnerables.

Estos fenómenos naturales se han acrecentado y repetido con mayor frecuencia en los últimos años, producto del cambio climático, produciendo grandes pérdidas materiales y de vidas humanas.

Sin embargo, el Gobierno Nacional ha anunciado el cese del financiamiento de las obras hidráulicas en curso, que colaboran en la mitigación de este tipo de problemas causados por las intensas lluvias. Esto conlleva a un agravamiento de la situación y por lo tanto un fuerte impacto negativo en la vida cotidiana de los ciudadanos que se ven afectados por estos fenómenos naturales.

Recientemente, la ciudad de Bahía Blanca se vio atravesada por un fuerte temporal que se cobró 13 víctimas fatales, cientos de evacuados e importantes pérdidas materiales para los habitantes de la ciudad. En dicha oportunidad, el gobierno nacional si bien se hizo presente en la zona, dejó a la ciudad e incluso a la provincia de Buenos Aires, sujeto a sus propios recursos, a la hora de afrontar la catástrofe.

En estos días, nuevamente gran parte del país se vio atravesado por intensas lluvias generando grandes inundaciones en los principales centros urbanos. En la provincia de Buenos Aires, habitantes de distintos distritos se vieron fuertemente afectados por el temporal, registrando importantes pérdidas materiales, evacuados, y hasta víctimas fatales. Frente a la falta de respuesta del Gobierno Nacional, los intendentes de sur del conurbano bonaerense junto a los legisladores de Unión por la Patria, presentaron un proyecto para crear el "Comité de Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco-Las Piedras".

Esto les permitirá conseguir fondos en organismos internacionales para afrontar las obras hídricas desfinanciadas desde nación, y así prevenir futuras inundaciones.

Estas catástrofes naturales han producido impactos negativos de diversas características en el tejido social y en la estructura económica productiva de las zonas afectadas. En tal sentido, consideramos necesario que sea el Estado Nacional a través de distintas herramientas y acciones a implementar, quien pueda mitigar las consecuencias negativas y los perjuicios que producen los fenómenos naturales sobre la población.

Con esa convicción este Congreso Nacional sancionó en 2016 la Ley N° 27.287 que crea el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Esta ley define 'recuperación' como el "Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad."

Una de las medidas inmediatas tendientes a la consecución de estos fines es el poder brindarle a los damnificados la protección social necesaria que impacte en forma directa en los titulares de derecho de la Seguridad Social que, como grupos socialmente más vulnerables, pueden verse especialmente perjudicados por los fenómenos en cuestión.

Dentro de las prestaciones que actualmente otorga la Seguridad Social se encuentra el Régimen de Asignaciones Familiares, instituido con alcance nacional y obligatorio a través de la Ley No 24.714 y sus modificatorias. Dicha norma abarca a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los titulares de derecho, tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez y de la prestación por desempleo.

En el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la Asignación por Hijo, por Hijo con Discapacidad y Prenatal. Mediante el Decreto No 1602 del 29 de octubre de 2009 se creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal y que reviste de una indudable relevancia en cuanto a su significado para los sectores más postergados, brindando apoyo y asistencia para las familias.

Por otra parte y mediante el Decreto No 446 del 18 de abril de 2011, se estableció una asignación que dio cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres

que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

La Ley No 24.013 y sus modificaciones regulan entre otros aspectos el régimen de prestaciones para los trabajadores que resulten desempleados.

La grave situación por la que atraviesan las poblaciones más vulnerables de las zonas afectadas, por ejemplo como consecuencia de las intensas lluvias y las inundaciones recientes en todo el país, hace necesario duplicar, por un lapso de NOVENTA (90) días, los montos de las prestaciones de la Seguridad Social y que de esta manera sea el Estado quien asista de manera excepcional a las familias damnificadas, brindando una ayuda directa para que la situación de emergencia en la que se encuentran resulte lo menos traumática posible.

A su vez, consideramos que otros sectores vulnerables que deben ser incluidos son aquellos jubilados y pensionados que perciben el haber mínimo, los que perciben un retiro por invalidez, o una pensión derivada o directa, o la prestación por desempleo, o alguna de las pensiones no contributivas que otorga la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que se ven afectados por el desastre o evento adverso.

Para ello, la ley estipula otorgarles un suplemento excepcional por única vez, equivalente al cincuenta por ciento de los montos que perciben.

Asimismo, otro de los sectores afectados por este tipo de fenómenos climáticos son los titulares del Programa de Respaldos para Estudiantes Argentinos (PROGRESAR), aquellos jóvenes que en condiciones de vulnerabilidad, son acompañados por el Estado en la finalización de sus estudios de distintos niveles o en sus carreras de formación profesional. En este caso la ley propone también duplicar el estipendio por 90 días.

Para el acceso a los suplementos excepcionales previstos en la presente, los titulares de derecho no necesitarán realizar trámite alguno dado que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) actuará de oficio de acuerdo con lo establecido en la presente ley. El mecanismo que la misma prevé es el siguiente: 1) el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil declara y comunica una situación de emergencia por desastres en los términos del artículo 6° inciso n) de la Ley N° 27.287; 2) la ANSES determina los beneficiarios de los suplementos excepcionales, calcula el monto que requiere su pago y lo comunica oportuna y perentoriamente al Consejo; 3) éste procede inmediatamente a realizar la transferencia correspondiente.

El financiamiento de los suplementos excepcionales que dispone la presente ley se hará con los recursos del Fondo Nacional de Emergencias creado por la Ley N° 27.287, con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Como ayuda complementaria de los suplementos excepcionales descriptos, la ley establece que podrán solicitar un Crédito a Tasa Cero con subsidio del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo financiero total y libre disponibilidad.

La financiación de los créditos que se otorguen de acuerdo a esta ley se atenderá con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).

Esta ley reconoce como antecedente numerosos decretos presidenciales tales como los Nros. 278/99, 1103/00, 197/03, 110/11, 390/13, 1048/14, 343/15 y otros, muchos de ellos firmados durante el gobierno de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, los cuales dispusieron aumentos transitorios de las asignaciones, jubilaciones y pensiones, en virtud de las situaciones de emergencia que afectaron a distintas zonas y poblaciones.

Es nuestro deber bregar por una legislación que otorgue mayor institucionalidad y consolide una política que se viene llevando a cabo, a través de la instrumentación de esta norma garantizando así la presencia del Estado en la asistencia de los damnificados.

Por las razones aquí expuestas, es que pedimos a las señoras y los señores Diputados de la Nación acompañen el presente proyecto.

Dip. Nacional Luana Volnovich